

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso **Practica de prueba extraprocesal – Interrogatorio de parte exhibición de documentos e inspección judicial**

Rad. Nro. 110013103024**20220010300**

INADMÍTASE la anterior solicitud de practica de prueba extraprocesal según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. ADECUESE el poder en el sentido de incluir la determinación expresa de cuáles son los medios probatorios extraprocesales que se pretenden sean decretados y practicados. Arts. 74 del C. G. del P.

Téngase en cuenta que, la sociedad poderdante debe actuar única y exclusivamente a través de sus abogados registrados en el certificado de existencia y representación legal, tal como lo señala el artículo 75 del Código General del Proceso, pues la persona jurídica no puede representar directamente al convocante a través de su representante legal.

2. PRECÍSESE las fechas en las que ocurrieron los supuestos facticos nos. 3, 5, 6, 8, y 9, así como también, desarróllese lo atinente a (i) al negocio Coronapass, (ii) su funcionamiento y sede, (iii) labores desarrolladas por el convocante y las convocadas en el citado negocio, (iv) la creación paralela de la sociedad Saludpass S.A.S., (v) en qué forma se vio directamente beneficiada esta sociedad del trabajo desarrollado en el negocio Coronapass y las relaciones que se han generado. Numeral 5° del Artículo 82 *ejusdem*.

3. DETERMÍNESE claramente lo que se pretende probar con el interrogatorio de parte, señalando su necesidad, conducencia y utilidad. Artículo 184 *ibídem*.

4. ACLÁRESE si ya se agotó el derecho de petición para obtener los documentos objeto de exhibición, en especial los relacionados con la constitución de la sociedad Saludpass S.A.S., teniendo en cuenta que los mismos se registraron ante la Cámara de Comercio de esta ciudad. Numeral 10° del artículo 78 *ejusdem*.

5. DETERMÍNESE cual es la finalidad de la práctica de los medios probatorios de (i) exhibición de documentos e (ii) inspección judicial con intervención de perito, señalando su necesidad, conducencia y utilidad de cara al interrogatorio también solicitado. Así mismo precísese cuáles son los documentos que se pretenden obtener con el trabajo del experto. Artículos 164 y 183 *ibídem*.

Teniendo en cuenta que ya no se elaboran listados de auxiliares de la justicia que intervengan como expertos o peritos en los procesos judiciales, se requiere al convocante para que identifique al profesional que elaboraría el experticio en caso de decretarse este medio probatorio, informando su formación académica y

calidades.

6. Siguiendo lo previsto en el inciso segundo del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, ALLÉGUENSE las pruebas de la forma en que se obtuvo la dirección electrónica de las personas naturales convocadas.

7. ACREDÍTESE el envío de la solicitud, sus anexos y subsanación por medio electrónico o en su defecto el envío físico, a los convocados. Artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JASS

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
